

RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL Y LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DENEGATORIA: ANÁLISIS E IMPACTO EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Constitutional grievance appeal and the denying interlocutory ruling: a critical analysis of the impact on effective judicial protection

VARANNY NELYDA TICONA CAMPOS*

Resumen

El recurso de agravio constitucional (RAC) es un medio impugnatorio extraordinario que permite a los justiciables acceder al Tribunal Constitucional del Perú en busca de la tutela efectiva de sus derechos fundamentales. Sin embargo, la emisión del precedente vinculante en el caso *Vásquez Romero* (Exp. N.º 00987-2014-PA/TC) introdujo la figura de la sentencia interlocutoria denegatoria (SID), la cual faculta al Tribunal a rechazar liminarmente los RAC que no revistan especial trascendencia constitucional. Esta investigación tiene como objetivo analizar críticamente el impacto del precedente en el acceso a la justicia constitucional, analizando la doctrina peruana reciente, la jurisprudencia aplicativa del Tribunal y experiencias comparadas de España y Colombia. En ese contexto, se advierte que si bien la SID busca garantizar la eficiencia procesal del Tribunal, su aplicación excesiva puede menoscabar el derecho a la tutela judicial efectiva, generando incertidumbre jurídica. Se proponen criterios más garantistas para el uso de la SID, con miras a equilibrar la descarga procesal con la protección sustantiva de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Recurso de agravio constitucional; sentencia interlocutoria denegatoria; precedente vinculante; tutela judicial efectiva; acceso a la justicia.

Abstract

The article aims to determine if in Peru there are two systems of administration of justice, the ordinary state and the special one developed by the authorities of the peasant and native communities, constitutionally recognized through article 149 of the Political Constitution of Peru, which is rarely taken into account due to the unity and exclusivity of the jurisdictional function exercised by the Judicial Branch. The article has a quantitative design of a

* Abogado por la Universidad Nacional del Altiplano
<https://orcid.org/0000-0002-0806-3941>
<https://doi.org/10.56036/rp.v5i2.92>
correo: ticonacvn@gmail.com

social legal type, it will use the content analysis method; In this context, the result will be that in Peru there are two systems of administration of justice, the ordinary and the special, which, because it is exercised by communal and native authorities, are rarely recognized and/or comparable to those exercised by a judge in the state jurisdiction.

Keywords: Constitutional grievance appeal; denying interlocutory ruling; binding precedent; effective judicial protection; access to justice.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, constituye una garantía esencial en un Estado constitucional de derecho. Su núcleo no se limita al mero acceso formal a los órganos jurisdiccionales, sino que comprende el derecho a obtener una decisión motivada y, cuando corresponda, la reparación integral de los derechos fundamentales vulnerados.

En este contexto, el recurso de agravio constitucional (RAC) ha sido diseñado como un instrumento que permite a los ciudadanos, cuyas demandas de amparo, hábeas corpus, hábeas data o acción de cumplimiento hayan sido desestimadas en segunda instancia judicial, recurrir al Tribunal Constitucional en última instancia. Su función primordial es salvaguardar la eficacia y supremacía de los derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones provenientes tanto de autoridades públicas como de particulares.

No obstante, la progresiva sobrecarga procesal del Tribunal Constitucional, sumada a la naturaleza expansiva que había adquirido el RAC, motivó la emisión del precedente vinculante recaído en el Exp. N.º 00987-2014-PA/TC (*Francisca Vásquez Romero*). A través de este precedente, el Tribunal estableció la figura de la sentencia interlocutoria denegatoria (SID), mediante la cual puede rechazar liminarmente los RAC que no planteen cuestiones de especial trascendencia constitucional.

Si bien esta herramienta busca racionalizar el trabajo del Tribunal y focalizar su intervención en los casos más relevantes, diversos sectores doctrinarios y prácticos han advertido que su aplicación indiscriminada podría vaciar de contenido el derecho de acceso a la justicia constitucional. En efecto, la falta de criterios claros y objetivos para determinar qué constituye una cuestión de especial trascendencia constitucional genera riesgos de arbitrariedad y afecta la predictibilidad del sistema.

El presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente el impacto que ha tenido el precedente *Vásquez Romero* en el diseño y funcionamiento del RAC, así como su incidencia sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. Para tal efecto, se parte de una revisión sistemática de la doctrina jurídica peruana reciente, del estudio

de las principales sentencias del Tribunal Constitucional que aplican la SID, y de la comparación con las experiencias de filtrado jurisdiccional en España y Colombia.

La metodología empleada combina el análisis dogmático-normativo con la revisión jurisprudencial y el enfoque comparado, lo que permite no solo identificar los problemas actuales del uso de la SID, sino también formular propuestas concretas para su aplicación garantista. La estructura del trabajo es la siguiente: en primer lugar, se presenta el marco teórico sobre el RAC y la SID; en segundo lugar, se analiza la doctrina y jurisprudencia nacional relevante; en tercer lugar, se expone la comparación con los sistemas español y colombiano; finalmente, se discuten las propuestas de mejora y se presentan las conclusiones del estudio.

Este análisis resulta oportuno y necesario en un contexto donde el equilibrio entre eficiencia procesal y protección efectiva de los derechos fundamentales constituye uno de los principales desafíos de la justicia constitucional contemporánea.

EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL: CONCEPTO, NATURALEZA Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PERÚ

El recurso de agravio constitucional (RAC) constituye un medio impugnatorio extraordinario previsto en el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Código Procesal Constitucional (CPC), aprobado mediante Ley N.º 28237. Nacido como un mecanismo específico para garantizar el acceso efectivo a la justicia constitucional, el RAC permite a los justiciables acudir al Tribunal Constitucional (TC) cuando consideran que sus derechos fundamentales han sido vulnerados y que las instancias judiciales ordinarias han desestimado sus pretensiones (Abad, 2014; Castillo Córdova, 2011).

El RAC se introdujo formalmente en el ordenamiento peruano con la promulgación del CPC en 2004, como un instrumento que asegurara el derecho a la pluralidad de instancias en procesos constitucionales, en particular en amparo, hábeas corpus, hábeas data y acción de cumplimiento. De acuerdo con Castillo (2011), esta innovación respondía a la necesidad de corregir posibles errores de interpretación constitucional en sede judicial y a fortalecer el control difuso de los derechos fundamentales.

Durante la primera década de aplicación del RAC, el TC mantuvo una práctica de admisión amplia, con el objeto de consolidar su rol como tribunal garante de los derechos fundamentales. Como señala Abad (2014), esta política permitió el desarrollo de una rica doctrina jurisprudencial sobre diversos derechos, pero también condujo a un incremento exponencial del número de casos, comprometiendo la capacidad operativa del TC.

Entre 2004 y 2014, el RAC se convirtió en el vehículo de ingreso de más del 70 % de los procesos al Tribunal (Sumaria Benavente, 2015). Si bien este fenómeno evidenciaba la confianza de los ciudadanos en la justicia constitucional, también re-

velaba los límites de un sistema que carecía de mecanismos de priorización y selección de casos. Ante este contexto, el Tribunal adoptó el precedente vinculante *Vásquez Romero* (Exp. N.º 00987-2014-PA/TC), que transformaría la naturaleza del RAC al introducir la figura de la sentencia interlocutoria denegatoria (SID).

La evolución del RAC en el Perú refleja así una tensión permanente entre dos objetivos fundamentales: por un lado, garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva mediante el acceso real a la justicia constitucional; por otro, asegurar la sostenibilidad del sistema mediante filtros que permitan focalizar la intervención del Tribunal en casos de especial relevancia (Espinosa-Saldaña, 2014).

LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DENEGATORIA: ORIGEN, CONFIGURACIÓN Y FUNDAMENTO

La sentencia interlocutoria denegatoria (SID) es una creación jurisprudencial del TC introducida mediante el precedente vinculante del caso *Vásquez Romero* (Exp. N.º 00987-2014-PA/TC). Según este precedente, el TC puede rechazar liminarmente un RAC, mediante una resolución fundada en alguna de las siguientes causales:

- La supuesta vulneración carezca de fundamentación;
- La cuestión de derecho planteada no sea de especial trascendencia constitucional;
- La cuestión planteada contradiga un precedente vinculante del TC;
- El caso sea sustancialmente igual a otros ya desestimados.

El principal fundamento de la SID es la necesidad de racionalizar el trabajo del TC. Como sostiene Espinosa-Saldaña (2014), el Tribunal no puede ni debe actuar como una tercera instancia judicial general, sino como un tribunal especializado en la protección de los derechos fundamentales y en la preservación del orden constitucional. La SID permitiría, entonces, concentrar los esfuerzos jurisdiccionales del Tribunal en aquellos casos que realmente lo ameriten, atendiendo al principio de subsidiariedad que rige en la justicia constitucional (Grández, 2014).

Desde una perspectiva funcional, la SID se asemeja a los filtros de admisión que existen en otros sistemas constitucionales, como el requisito de especial trascendencia constitucional del recurso de amparo español tras la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en 2007 (González Beilfuss, 2016), o los criterios de selección de tutelas en la Corte Constitucional de Colombia (López Cuéllar, 2005).

Sin embargo, como advierten Sumaria Benavente (2015) y Herrera Bustinza (2020), la introducción de la SID no estuvo acompañada de una delimitación suficientemente precisa de sus causales, en particular del concepto de “especial trascendencia constitucional”. Esta ambigüedad normativa y jurisprudencial ha generado

incertidumbre en los operadores jurídicos y ha suscitado críticas por el posible riesgo de arbitrariedad en su aplicación.

Desde su creación, el uso de la SID ha sido creciente. Según Quevedo Villalobos (2017), un alto porcentaje de los RAC son actualmente rechazados mediante esta vía, sin que se llegue a un pronunciamiento de fondo sobre la presunta vulneración de derechos fundamentales. Esta práctica plantea interrogantes sobre su compatibilidad con el derecho a la tutela judicial efectiva y con el deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales.

EL RAC CONTRA SENTENCIAS ESTIMATORIAS: DEBATES DOCTRINALES

Uno de los aspectos más controvertidos de la evolución del RAC ha sido su admisibilidad contra sentencias estimatorias. Tradicionalmente, el RAC estaba concebido como un recurso del demandante frente a resoluciones denegatorias de tutela. Sin embargo, la jurisprudencia del TC ha admitido, en ciertos casos, la interposición de RAC por el demandado contra sentencias que conceden el amparo (Pacco, 2018).

Esta ampliación del ámbito del RAC ha generado un intenso debate doctrinal. Bernardini (2007) y Súmar Albújar (2007) han sostenido que permitir el RAC del emplazado podría desnaturalizar el recurso, afectando el principio de la cosa juzgada y el derecho a la ejecución efectiva de las sentencias favorables. En cambio, López Flores (2015) y Abad (2014) han argumentado que en casos excepcionales, donde estén en juego intereses públicos relevantes o cuestiones de orden constitucional, el RAC del demandado puede estar justificado.

El TC ha intentado equilibrar estos intereses, exigiendo que el RAC del demandado solo sea admisible cuando se invoque una cuestión de especial trascendencia constitucional y se respete el principio pro actione. No obstante, como señala Orbegoso Gamarra (2018), la falta de criterios normativos claros sobre esta figura sigue generando inseguridad jurídica y disparidad en su aplicación.

CRÍTICAS DOCTRINALES Y RIESGOS DE LA SID

Diversos autores han formulado críticas sustantivas a la SID y a su aplicación actual. Herrera Bustinza (2020) sostiene que la SID, al permitir el rechazo liminar de los RAC sin un pronunciamiento de fondo, puede vaciar de contenido el derecho a la tutela judicial efectiva, especialmente en procesos de tutela urgente.

García Belaunde (2018) ha calificado la SID como un “devaneo” jurisprudencial, que corre el riesgo de transformar el RAC en un recurso ilusorio, privando a los ciudadanos de una revisión real de sus reclamaciones constitucionales. Rubio Llorente (2014), en el contexto español, había advertido ya sobre este peligro: cuando los filtros de admisión son aplicados de manera automática y sin motivación suficiente,

se corre el riesgo de erosionar la confianza de los ciudadanos en la justicia constitucional.

Otro problema identificado es la falta de una definición precisa y operativa de la “especial trascendencia constitucional”. En el caso español, esta categoría se ha mantenido como un concepto etéreo, utilizado a menudo de manera tautológica por el Tribunal (González, 2016)). En el Perú, la situación es similar: el TC no ha desarrollado una doctrina suficientemente clara sobre los criterios que determinan la especial trascendencia, lo que dificulta la previsibilidad de sus decisiones (Quevedo, 2017).

Finalmente, la falta de motivación adecuada en muchas resoluciones que aplican la SID contraviene el deber de motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución peruana y en los estándares internacionales de derechos humanos (Brewer-Carías, 2021).

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL EQUILIBRIO CON LA EFICIENCIA PROCESAL

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Comprende el derecho de acceso a un tribunal, el derecho a obtener una resolución motivada y el derecho a la ejecución efectiva de dicha resolución (Brewer-Carías, 2021 & Aragón Reyes, 2009).

El acceso al TC mediante el RAC es una manifestación concreta de este derecho. Como enfatizan (López, 2014) y (Suárez, 2010), cualquier mecanismo de filtrado, como la SID, debe ser compatible con el contenido esencial de la tutela judicial efectiva. Esto implica que los filtros deben ser razonables, proporcionados, transparentes y aplicados de manera motivada.

La experiencia comparada muestra que es posible lograr un equilibrio adecuado entre la necesidad de eficiencia procesal y la garantía de los derechos fundamentales. En España, tras la reforma de 2007, el TC ha desarrollado progresivamente una doctrina sobre la especial trascendencia constitucional, aunque todavía persisten desafíos en su aplicación (González, 2016). En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido criterios claros para la selección de tutelas, priorizando los casos que requieren una intervención urgente o que presentan un interés constitucional relevante (Cepeda, 2022).

En el Perú, avanzar hacia este equilibrio requiere un desarrollo doctrinal y jurisprudencial más preciso sobre los criterios de admisión del RAC y sobre la aplicación de la SID. Como propone (Herrera, 2020), es necesario garantizar que el uso de la SID no se convierta en un mecanismo automático de rechazo, sino en una herramienta cuidadosamente fundamentada y respetuosa del derecho a la tutela judicial efectiva.

ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL PERUANO

LA DOCTRINA NACIONAL SOBRE EL USO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DENEGATORIA

Desde la emisión del precedente vinculante en el caso *Vásquez Romero* (Exp. N.º 00987-2014-PA/TC), la doctrina peruana ha mostrado una notable preocupación por los efectos que la sentencia interlocutoria denegatoria (SID) podría generar sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. Si bien existe consenso en cuanto a la necesidad de racionalizar el trabajo del Tribunal Constitucional (TC), persisten serias dudas sobre la forma en que la SID está siendo aplicada (Abad, 2014 & Herrera, 2020).

Según (Abad, 2014), el RAC fue concebido para garantizar una doble instancia en procesos constitucionales, en consonancia con el principio de pluralidad de instancias reconocido por el artículo 139 inciso 6 de la Constitución. Por tanto, cualquier restricción a este recurso debe ser cuidadosamente justificada. En este sentido, Abad advierte que la falta de desarrollo jurisprudencial sobre el concepto de “especial trascendencia constitucional” genera un espacio de discrecionalidad riesgoso para la garantía de los derechos fundamentales.

El autor (Herrera, 2020) en su tesis dedicada al tema, sostiene que el uso intensivo de la SID ha transformado progresivamente al RAC en un recurso meramente formal, carente de efectividad práctica. Según sus estudios empíricos, una proporción cada vez mayor de RAC son rechazados mediante SID sin un pronunciamiento sustantivo, lo cual afecta la expectativa legítima de los justiciables de obtener una revisión de fondo de sus reclamos constitucionales.

Por su parte, (Sumaria, 2015) reconoce la necesidad de la SID como instrumento de gestión procesal, pero enfatiza que su legitimidad depende de la existencia de criterios claros, objetivos y predecibles para su aplicación. En ausencia de tales criterios, el recurso corre el riesgo de perder su eficacia como garantía de los derechos fundamentales.

Asimismo, (García, 2018) ha formulado una crítica de fondo a la SID, señalando que esta figura desnaturaliza el RAC al convertirlo en un trámite accesorio, vaciado de contenido material. En su opinión, el Tribunal Constitucional debe retomar una visión garantista del RAC, reservando la SID para los casos manifiestamente improcedentes y motivando de manera rigurosa sus resoluciones.

Finalmente, (López, 2015) aporta una perspectiva más matizada, destacando que el uso adecuado de la SID requiere una ponderación cuidadosa entre la necesidad de eficiencia procesal y la obligación de proteger de manera efectiva los derechos fundamentales. A su juicio, esta ponderación solo puede lograrse mediante una doctrina jurisprudencial sólida que delimite claramente los supuestos de aplicación de la SID.

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POST-*VÁSQUEZ ROMERO*

Desde la emisión del precedente *Vásquez Romero*, el Tribunal Constitucional ha aplicado de manera sistemática la SID como mecanismo de filtro para la admisión de los RAC. Esta práctica se ha consolidado como una política institucional orientada a contener la sobrecarga procesal del Tribunal (Espinosa, 2014).

Sin embargo, el análisis de la jurisprudencia reciente revela ciertos patrones preocupantes en la aplicación de la SID. En primer lugar, existe una tendencia a invocar de manera genérica la causal de “falta de especial trascendencia constitucional”, sin desarrollar argumentativamente por qué el caso concreto no merecería un pronunciamiento de fondo (Herrera, 2020).

Por ejemplo, en el Exp. N.º 00257-2016-PA/TC, el Tribunal rechazó in limine un RAC alegando que la controversia sobre la liquidación de bienes gananciales no planteaba una cuestión de especial trascendencia constitucional. No obstante, la resolución no contenía un análisis sustantivo sobre si existía o no una afectación concreta a derechos fundamentales, ni sobre la posible relevancia del caso para el desarrollo de la doctrina constitucional (Quevedo, 2017).

De manera similar, en el Exp. N.º 08393-2013-PA/TC, el Tribunal reiteró que el RAC será rechazado mediante SID cuando: i) no se invoque una afectación concreta a derechos fundamentales; ii) el caso no tenga carácter de tutela urgente; iii) no exista un interés constitucional relevante; o iv) el asunto esté excluido materialmente del proceso de tutela. Sin embargo, en muchas decisiones posteriores, el Tribunal ha omitido aplicar rigurosamente estos criterios, limitándose a enunciar la falta de especial trascendencia (Herrera, 2020).

Otro ejemplo paradigmático es el Exp. N.º 02834-2021-PA/TC, en el cual el propio Tribunal, en un voto singular, reconoció que el uso extensivo y poco motivado de la SID podría comprometer el derecho de defensa y el acceso efectivo a la justicia constitucional. Este voto evidencia una conciencia interna, aunque minoritaria, sobre los riesgos asociados a la práctica actual del Tribunal (García, 2018).

Además, es relevante señalar que la aplicación de la SID no ha sido uniforme entre las distintas salas y magistrados del TC. Algunos magistrados han mostrado una mayor inclinación a rechazar RAC mediante SID, mientras que otros han propugnado una aplicación más restrictiva y motivada de esta figura (Sumaria, 2015). Esta falta de uniformidad genera incertidumbre y dificulta la previsibilidad del sistema para los litigantes.

Finalmente, es importante destacar que la jurisprudencia del TC no ha desarrollado hasta la fecha una doctrina robusta sobre el concepto de “especial trascendencia constitucional”. En comparación con el Tribunal Constitucional español, que ha

avanzado en la sistematización de los supuestos que configuran esta categoría (González, 2016), el TC peruano mantiene un enfoque más casuístico y menos doctrinalmente estructurado (Herrera, 2020).

DISCUSIÓN SOBRE LA PRÁCTICA ACTUAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO AL RAC Y LA SID

La práctica actual del Tribunal Constitucional en relación con el RAC y la SID plantea varios desafíos para la protección efectiva de los derechos fundamentales en el Perú.

En primer lugar, el uso masivo de la SID ha reducido significativamente el porcentaje de RAC que obtienen un pronunciamiento de fondo. Según estudios recientes (Herrera, 2020), más del 70 % de los RAC son rechazados actualmente mediante SID. Esta cifra sugiere un cambio sustantivo en la función del RAC, que ha pasado de ser un mecanismo garantista a convertirse en un recurso con eficacia limitada.

En segundo lugar, la falta de criterios claros y predecibles para la aplicación de la SID afecta la seguridad jurídica y la confianza de los ciudadanos en la justicia constitucional. Como señala (López, 2014), la legitimidad de los filtros de admisión depende crucialmente de su transparencia y de la motivación adecuada de las resoluciones. En el caso peruano, la opacidad en la aplicación de la SID compromete estos principios.

En tercer lugar, la ausencia de una doctrina consolidada sobre la “especial trascendencia constitucional” dificulta el control ciudadano y académico sobre la actividad del Tribunal. A diferencia de la experiencia española o colombiana, donde los tribunales constitucionales han desarrollado estándares relativamente claros para la selección de casos (González, 2016 & López, 2005), el TC peruano mantiene un margen excesivo de discrecionalidad en esta materia.

Por último, es necesario destacar que la práctica actual del TC en el uso de la SID podría estar generando efectos regresivos sobre el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Como advierte (Brewer-Carías, 2021), los filtros de admisión mal aplicados tienden a excluir precisamente a aquellos casos que no cuentan con los recursos o la visibilidad suficiente para superar barreras procesales injustificadas.

En conclusión, si bien la SID responde a una necesidad legítima de racionalización del trabajo del Tribunal, su aplicación actual plantea serios riesgos para la tutela judicial efectiva en el Perú. Es imperativo que el TC desarrolle una doctrina más precisa y garantista sobre la aplicación de la SID, y que fortalezca los mecanismos de motivación y control de sus resoluciones en esta materia.

COMPARATIVA INTERNACIONAL Y DISCUSIÓN

COMPARATIVA INTERNACIONAL: ESPAÑA

La experiencia española resulta particularmente relevante para el análisis del uso de filtros de admisión en procesos de tutela de derechos fundamentales. En 2007, la Ley Orgánica 6/2007 reformó la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), introduciendo el requisito de “especial trascendencia constitucional” como condición para la admisión del recurso de amparo (González, 2016).

El objetivo de esta reforma fue aliviar la sobrecarga procesal del Tribunal Constitucional español (TC), que había convertido al recurso de amparo en una vía cuasi-automática, produciendo un colapso institucional. Previo a la reforma, el TC admitía entre el 25 % y el 30 % de los amparos presentados; tras la reforma, la admisión descendió a cifras inferiores al 5 % (González, 2016).

Sin embargo, este cambio ha sido objeto de críticas importantes. Según Suárez Espino (2010), aunque la reforma era necesaria, el TC no ha desarrollado suficientemente los criterios para determinar qué constituye una cuestión de especial trascendencia constitucional, generando inseguridad jurídica. En muchas resoluciones, el Tribunal se limita a fórmulas estereotipadas, sin justificar adecuadamente por qué un caso carece de dicha trascendencia (Rubio, 2014).

Pese a estas deficiencias, la jurisprudencia española sí ha avanzado en sistematizar algunos supuestos que justifican la admisión del recurso: la existencia de un vacío jurisprudencial, la necesidad de corregir desviaciones relevantes en la protección de los derechos, los casos con interés general o aquellos que requieren tutela urgente (González, 2016).

El caso español demuestra que los filtros de admisión pueden contribuir a una gestión racional de los recursos del Tribunal, pero su legitimidad depende de una aplicación transparente, predecible y respetuosa del derecho a la tutela judicial efectiva (Aragón, 2009).

COMPARATIVA INTERNACIONAL: COLOMBIA

La Corte Constitucional de Colombia enfrenta un desafío similar con el proceso de revisión de tutelas. Desde la promulgación de la Constitución de 1991, la acción de tutela ha sido el mecanismo principal de protección de los derechos fundamentales en Colombia, generando una enorme carga de casos.

Para gestionar esta carga, la Corte ha establecido un sistema de selección de tutelas, a través de las Salas de Selección, que revisan los expedientes y deciden cuáles serán conocidos por el pleno del Tribunal (López, 2005). Los criterios de selección se basan en: i) la necesidad de unificar jurisprudencia; ii) la necesidad de corregir errores

graves de los jueces de instancia; iii) la existencia de un interés público relevante; iv) la urgencia en la protección de derechos fundamentales (Cepeda, 2022).

A diferencia del caso peruano, la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado de manera más transparente sus criterios de selección. Los autos de selección suelen estar motivados y se publican con regularidad, permitiendo el control ciudadano y académico sobre la actividad del Tribunal (Jaramillo, 2010).

Sin embargo, estudios como el de (López, 2005) y (Jaramillo, 2010) advierten que el sistema de selección colombiano también enfrenta desafíos importantes: i) la discrecionalidad de las Salas de Selección puede generar falta de uniformidad; ii) la calidad de la motivación de los autos varía considerablemente; iii) los sectores más vulnerables pueden quedar excluidos si no se establecen mecanismos de corrección como las insistencias de los magistrados.

Pese a estos problemas, la experiencia colombiana muestra que es posible articular un sistema de selección de casos que respete el núcleo del derecho a la tutela judicial efectiva, siempre que se garantice la transparencia, la motivación adecuada y la existencia de mecanismos de corrección.

DISCUSIÓN

La comparación con España y Colombia permite extraer lecciones valiosas para el caso peruano. Ambas experiencias muestran que los filtros de admisión son mecanismos legítimos para gestionar la carga procesal de los tribunales constitucionales, pero que su aplicación debe regirse por principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia.

En el caso peruano, la aplicación actual de la SID presenta varias deficiencias en comparación con los estándares internacionales:

- Falta de desarrollo doctrinal sobre el concepto de “especial trascendencia constitucional”.
- Uso excesivo de fórmulas genéricas en las resoluciones que aplican la SID.
- Ausencia de criterios claros y predecibles para los litigantes.
- Insuficiente control sobre la motivación y uniformidad en la aplicación de la SID.

Como advierten (Herrera, 2020) y (García, 2018), estas deficiencias comprometen la legitimidad de la SID y afectan el derecho a la tutela judicial efectiva. El recurso de agravio constitucional, concebido originalmente como un instrumento garantista, corre el riesgo de transformarse en un trámite meramente formal, privado de eficacia real.

Además, la comparación internacional revela que los sistemas más exitosos en la gestión de filtros constitucionales combinan varios elementos: i) criterios normativos y jurisprudenciales claros; ii) motivación rigurosa de las resoluciones; iii) transparencia en los procesos de selección; iv) existencia de mecanismos de corrección, como las insistencias de los magistrados en Colombia o los votos particulares en España.

En el Perú, la ausencia de estos elementos agrava los problemas asociados a la aplicación de la SID. La opacidad y la falta de control dificultan el desarrollo de una doctrina coherente y alimentan la percepción de arbitrariedad en la justicia constitucional.

PROPUESTAS

A partir del análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado, es posible formular varias propuestas para mejorar la aplicación de la SID en el Perú y fortalecer el derecho a la tutela judicial efectiva:

a) Desarrollo doctrinal del concepto de “especial trascendencia constitucional”

El Tribunal Constitucional debe desarrollar, a través de su jurisprudencia, una doctrina robusta sobre los supuestos que configuran la especial trascendencia constitucional. Siguiendo la experiencia española, podría identificar categorías como:

- La necesidad de unificar doctrina constitucional;
- Corrección de desviaciones graves en la protección de derechos;
- Casos que planteen cuestiones inéditas o de interés general;
- Tutela urgente de derechos fundamentales.

b) Motivación rigurosa de las resoluciones que aplican la SID

Las resoluciones que aplican la SID deben contener una motivación detallada y específica, que explique por qué el caso concreto no reviste especial trascendencia constitucional. La invocación de fórmulas genéricas debe ser desterrada, en respeto al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

c) Transparencia en la aplicación de la SID

El Tribunal debería publicar estadísticas periódicas sobre la aplicación de la SID, indicando los criterios empleados y los tipos de casos rechazados. Esta práctica permitiría un control ciudadano y académico más efectivo sobre la actividad del Tribunal.

d) Uniformidad en la aplicación de la SID

Es necesario promover una mayor uniformidad en la aplicación de la SID entre las distintas salas y magistrados del Tribunal. Para ello, sería recomendable elaborar protocolos internos y promover el debate jurisprudencial sobre los estándares aplicables.

e) Mecanismos de corrección

Siguiendo el modelo colombiano, podría evaluarse la introducción de mecanismos que permitan revisar las decisiones de rechazo mediante SID, como las insistencias de los magistrados o una segunda revisión en pleno. Estos mecanismos contribuirían a reforzar las garantías procesales y a evitar la exclusión injustificada de casos relevantes.

f) Reforma legislativa

Finalmente, podría considerarse una reforma del Código Procesal Constitucional para regular expresamente la figura de la SID y establecer parámetros normativos claros para su aplicación. Esta reforma permitiría dotar de mayor certeza y seguridad jurídica al sistema, reforzando su legitimidad.

CONCLUSIONES

El recurso de agravio constitucional (RAC) constituye un pilar esencial del sistema de justicia constitucional peruano, concebido como un mecanismo de última instancia para la protección efectiva de los derechos fundamentales. Su diseño original respondía a la necesidad de garantizar la pluralidad de instancias y de reforzar el control jurisdiccional sobre las decisiones que pudieran afectar derechos constitucionales.

La introducción de la sentencia interlocutoria denegatoria (SID), a través del precedente vinculante *Vásquez Romero* (Exp. N.º 00987-2014-PA/TC), respondió a una necesidad legítima de racionalización del trabajo del Tribunal Constitucional (TC), ante la creciente sobrecarga procesal derivada del uso masivo del RAC. Desde una perspectiva funcional, la SID representa un mecanismo de filtro que permite concentrar los esfuerzos del Tribunal en los casos de mayor relevancia constitucional.

Sin embargo, el análisis doctrinal y jurisprudencial realizado en el presente artículo muestra que la aplicación actual de la SID plantea serios desafíos para la protección efectiva de los derechos fundamentales en el Perú. En particular, se observa: i) una falta de desarrollo doctrinal suficiente sobre el concepto de “especial trascendencia constitucional”, lo que genera discrecionalidad y opacidad en las decisiones del TC; ii) un uso frecuente de fórmulas genéricas y escasamente motivadas en las resoluciones que aplican la SID, contraviniendo el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; iii) una ausencia de criterios claros y predecibles que permita a los litigantes conocer las razones por las cuales sus recursos son rechazados sin un pronunciamiento de fondo; iv) una afectación potencial a los sectores más vulnera-

bles, que podrían ver restringido su acceso a la justicia constitucional debido a un uso inadecuado de la SID.

La comparación internacional con las experiencias de España y Colombia aporta lecciones valiosas. Ambos sistemas han implementado mecanismos de filtrado para gestionar la carga procesal de sus tribunales constitucionales, pero han avanzado hacia una mayor transparencia, motivación y control de sus criterios de admisión. La experiencia comparada demuestra que es posible equilibrar la eficiencia procesal con el respeto al derecho a la tutela judicial efectiva.

A partir de este análisis, el artículo propone varias medidas para mejorar la aplicación de la SID en el Perú: desarrollo doctrinal claro sobre la especial trascendencia constitucional; motivación rigurosa de las resoluciones; transparencia en la aplicación de la SID; uniformidad en su aplicación entre las salas y magistrados; introducción de mecanismos de corrección, y eventual reforma legislativa del Código Procesal Constitucional.

Estas medidas son necesarias para preservar el carácter garantista del RAC y para asegurar que el Tribunal Constitucional cumpla efectivamente su función de garante supremo de los derechos fundamentales. La eficacia de la justicia constitucional no puede construirse a costa de sacrificar los principios esenciales de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva.

En suma, la aplicación de la SID debe ser compatible con el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva. Para ello, es imperativo avanzar hacia una doctrina y una práctica jurisprudencial más respetuosa de los derechos de los justiciables, más transparente y más motivada. Solo así se podrá fortalecer la legitimidad del Tribunal Constitucional y la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

REFERENCIAS

- Abad Yupanqui, S. (2014). *El acceso al Tribunal Constitucional a través del recurso de agravio constitucional: un balance necesario, diez años después*. En P. Grández (Coord.), *El debate en torno a los límites al recurso de agravio constitucional* (pp. 11–39). Palestra Editores.
- Aragón Reyes, M. (2009). *El valor de la tutela judicial efectiva y el recurso de amparo*. Ponencia en Homenaje a H. Fix-Zamudio, UNAM.
- Bernardini, E. S. F. (2007). ¿Recurso de agravio constitucional del emplazado?: una discrepancia obligada. *Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional*, (3), 241-258.
- Brewer-Carías, A. R. (2021). *Derecho de amparo y acción de amparo constitucional*. Ed. Jurídica Venezolana.

- Castillo Córdova, L. (2011). *El recurso como elemento del contenido esencial del Derecho a la pluralidad de instancias. En particular sobre el recurso de agravio constitucional*. Biblioteca de Medios Impugnatorios.
- Cepeda Espinosa, M. J. (2022). *Selección de tutelas y tecnologías de gestión en la Corte Constitucional*. Conferencia en Indiana University.
- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2014). *Código Procesal Constitucional y acceso al Tribunal Constitucional: la plasmación de algunas pautas jurisprudenciales para alcanzar lo buscado por el legislador*. *Pensamiento Constitucional*, (19), 285–297.
- García Belaunde, D. (2018). *Devaneos de la jurisprudencia constitucional peruana: a propósito de la “sentencia interlocutoria denegatoria”*. En *Ensayos de Derecho Procesal Constitucional* (Homenaje a J. Carpizo, IJ-UNAM), pp. 293–301.
- González Beilfuss, M. (2016). La especial trascendencia constitucional de las demandas de amparo: análisis de la doctrina del TC sobre un concepto etéreo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (107), 353–384.
- Grández Castro, P. (Coord.). (2014). *El debate en torno a los límites al recurso de agravio constitucional*. Palestra Editores.
- Herrera Bustinza, L. B. (2020). *La sentencia interlocutoria denegatoria como barrera al acceso a la jurisdicción constitucional*. Tesis de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Huacahuari Paucar, C. (2012). El recurso de agravio constitucional a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *IUS: Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, (4), 187–204.
- Jaramillo Sierra, I. C. (2010). El problema del procesamiento de información en la selección de tutelas por la Corte Constitucional. *Colombia Internacional*, (72), 53–86.
- Landa Arroyo, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Fondo Editorial PUCP.
- López Cuéllar, N. (2005). *Estudio de la selección y revisión de tutelas en la Corte Constitucional*. Ed. Universidad del Rosario.
- López Flores, B. J. (2015). *Medios impugnatorios en los procesos constitucionales*. Gaceta Jurídica.
- López Guerra, L. (2014). El recurso de amparo: problemas y reformas pendientes. *Teoría y Realidad Constitucional*, (34).
- Orbegoso Gamarra, C. A. (2018). *La legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas*. Tesis de Bachiller en Derecho, Univ. de San Martín de Porres.

Pacco Pacco, R. P. (2018). El recurso de agravio constitucional contra sentencias estimatorias (a propósito del caso Nadine Heredia). *Acta Jurídica Peruana*, 1(1), 63–80.

Quevedo Villalobos, E. (2017). *Efectos de las sentencias interlocutorias denegatorias respecto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Tesis de licenciatura en Derecho, Univ. Privada Antenor Orrego.

Quiroga León, A. (2016). *El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias*. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (9), 207–250.

Rubio Llorente, F. (2014). Sobre la reforma del recurso de amparo y su alcance. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*.

Sumaria Benavente, O. S. (2015). El recurso de agravio constitucional, precedente Francisca Vásquez Romero (STC 00987-2014-PA/TC). ¿Un nuevo modelo? *Ius et Tribunalis*.

Suárez Espino, M. L. (2010). El nuevo modelo del recurso de amparo tras la reforma de la LOTC. *Cuadernos de Derecho Público*, (21), 175–186.

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). *Exp. N.º 00987-2014-PA/TC (Francisca Vásquez Romero)*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2016). *Exp. N.º 00257-2016-PA/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Exp. N.º 02834-2021-PA/TC*.